REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A.
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL
RADICACION: 25000234100020140091700

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A.
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL
RADICACION: 25000234100020150009700

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO GIRALDO
DEMANDADO: COLJUEGOS
RADICACION: 25000234100020150098000

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA EL RANCHO S.A.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACION: 25000234100020160041200

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIGIFREDO REYES
DEMANDADO: ALCALDIA VILLETA
RADICACION: 25000234100020160127300

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INVERSIONES LAC S.A.S
DEMANDADO: INVIMA
RADICACION: 25000233700020170014702

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN CASTELLANOS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Y OTRO
RADICACION: 25000234100020170119200

1.- Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.- El Despacho no avocará conocimiento del proceso de la referencia por no acreditarse las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente tres (3) despachos de Magistrado en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.- El artículo 10 del Acuerdo, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, estableció reglas para la redistribución de los asuntos, así:

> "Artículo 10°. *Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos.* Los despachos de los tribunales administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia. Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas. No serán objeto

de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.

Parágrafo 1. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.

Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."

5.- Conforme la norma en comento, los procesos ordinarios a redistribuir serán sólo aquellos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo admisibles en ningún caso conocer de los procesos escriturales regidos por el Decreto 01 de 1984.

6.- Para los procesos ordinarios de primera instancia, el Acuerdo en mención señaló la posibilidad de redistribución siempre que se encuentra en alguna de las siguientes etapas procesales:

- En etapa de admisión;
- Pendiente de audiencia inicial;
- Para sentencia anticipada, y
- Pendiente de práctica de pruebas.

6.- De tal manera que, contrario *sensu*, no son susceptibles de redistribución los procesos ordinarios de primera instancia que no se encuentren en alguna de estas etapas: bien porque iniciado el período probatorio ya se practicó alguna de las pruebas decretadas, o bien porque practicadas las pruebas decretadas el proceso se encuentre en fase de alegatos o para dictar sentencia ordinaria.

7.- Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que no se presenta alguno de los cuatro (4) supuestos procesales para avocar conocimiento. Lo anterior, por las razones que se exponen a continuación.

8.Mediante auto de 8 de abril de 2022, que decretó pruebas, se advierte en el numeral 1.2 del mismo, que con el escrito contentivo de la demanda se aportó avalúo comercial correspondiente a un dictamen pericial realizado por la firma soluciones inmobiliarias Sarmiento y Osorio.

Conforme a los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1437 de 2011, el despacho de conocimiento entendió que cuya prueba allegada con el escrito de demanda es un peritaje aportado, con ello se concluye que la prueba ya se encuentra practicada, razón por la cual no cumple con los criterios de redistribución establecidos en el Acuerdo PCSJA23-12060.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por las razones anotadas en esta providencia.

DEVOLVER el proceso de la referencia al Despacho de origen para que, en su reemplazo, sea remitido el correspondiente proceso ordinario que cumpla las condiciones anotadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MERY SÁNCHEZ LÓPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Y OTRO
RADICACION: 25000234100020170179500

1.- Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.- El Despacho no avocará conocimiento del proceso de la referencia por no acreditarse las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente tres (3) despachos de Magistrado en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.- El artículo 10 del Acuerdo, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, estableció reglas para la redistribución de los asuntos, así:

> "Artículo 10°. *Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos.* Los despachos de los tribunales administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia. Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas. No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.
>
> Parágrafo 1. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.
>
> Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."

5.- Conforme la norma en comento, los procesos ordinarios a redistribuir serán sólo aquellos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo admisibles en ningún caso conocer de los procesos escriturales regidos por el Decreto 01 de 1984.

6.- Para los procesos ordinarios de primera instancia, el Acuerdo en mención señaló la posibilidad de redistribución siempre que se encuentra en alguna de las siguientes etapas procesales:

- En etapa de admisión;
- Pendiente de audiencia inicial;
- Para sentencia anticipada, y
- Pendiente de práctica de pruebas.

7.- De tal manera que, contrario *sensu*, no son susceptibles de redistribución los procesos ordinarios de primera instancia que no se encuentren en alguna de estas etapas: bien porque iniciado el período probatorio ya se practicó alguna de las pruebas decretadas,

o bien porque practicadas las pruebas decretadas el proceso se encuentre en fase de alegatos o para dictar sentencia ordinaria.

8.- Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que no se presenta alguno de los cuatro (4) supuestos procesales para avocar conocimiento. Lo anterior, por las razones que se exponen a continuación.

9.Mediante auto de 8 de febrero de 2019, se advierte que se decretó un dictamen pericial, que fue rendido el 17 de junio de 2022 por el auxiliar de la justicia del proceso de la referencia, el señor Héctor Manuel Mahecha Barrios, como consta en el folio 350 del expediente.

Con ello se concluye que la prueba ya se encuentra practicada, razón por la cual no cumple con los criterios de redistribución establecidos en el Acuerdo PCSJA23-12060.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por las razones anotadas en esta providencia.

DEVOLVER el proceso de la referencia al Despacho de origen para que, en su reemplazo, sea remitido el correspondiente proceso ordinario que cumpla las condiciones anotadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD INDIGENA MALLAMAS EPS-I
DEMANDADO: SUPERSALUD
RADICACION: 25000234100020180000700

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO BLANCO GÓMEZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
RADICACION:	11001-33-34-001-2013-00041-01

1.- Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.- El Despacho no avocará conocimiento del proceso de la referencia por no acreditarse las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente tres (3) despachos de Magistrado en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.- El artículo 10 del Acuerdo, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, estableció reglas para la redistribución de los asuntos, así:

> "Artículo 10°. *Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos.* Los despachos de los tribunales

> administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia. Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas. No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.
>
> Parágrafo 1. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.
>
> Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."

5.- Conforme la norma en comento, los procesos ordinarios a redistribuir serán sólo aquellos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo admisible en ningún caso conocer de los procesos escriturales regidos por el Decreto 01 de 1984.

6.- Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que en su remisión no se atendió al anterior criterio, por cuanto la demanda fue radicada el 30 de mayo de 2012; por consiguiente, todo el trámite, inclusive la sentencia apelada, se surtió y culminó de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es, el Decreto 01 de 1984.

8.- En efecto, en atención a las reglas establecidas en el Acuerdo CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el presente asunto no cumple con el criterio, pues en este se dispuso la remisión de los procesos instaurados con posterioridad a la vigencia la Ley 1437 de 2011, que inició a regir el 2 de julio de 2012.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por las razones anotadas en esta providencia.

DEVOLVER el proceso de la referencia al Despacho de origen para que,

en su reemplazo, sea remitido el correspondiente proceso ordinario que cumpla las condiciones anotadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESSICA DANIELA SIERRA GAMBOA y OTRO
DEMANDADO:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RADICACION:	11001333400120140022003

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	ASOCIACION NACIONAL DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES DEL RECICLAJE
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
RADICACION:	11001-33-34-001-2015-00087-01

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
DEMANDADO:	CURADOR URBANO Nº 4
RADICACION:	11001-33-34-001-2015-00356-02

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GINO ALEXANDER GONZALEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACION:	11001-33-34-001-2015-00384-01

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HOSPITAL SAN IGNACIO
DEMANDADO:	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
RADICACION:	11001-33-34-001-2016-00354-01

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HÉCTOR JAIRO OSORIO MADIEDO
DEMANDADO:	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACION:	11001-33-34-001-2017-00066-03

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL GONZÁLEZ TORRES
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACION:	11001-33-34-002-2014-00090-01

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLOBAL SECURITIES SA - SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTROS
RADICACION:	11001-33-34-002-2014-00111-02

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, FEDEMUNICOL EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACION:	11001-33-34-002-2014-00150-01

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S.
DEMANDADO:	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
RADICACION:	11001-33-34-002-2015-00231-02

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
RADICACION:	11001-33-34-002-2016-00329-02

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COLOMBIANA DE TIQUETES S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACION:	11001-33-34-002-2017-00118-01

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTES: DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE
ACCIONADOS: ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2023-00671-00

ASUNTO: AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

El expediente ingresa al Despacho para decidir sobre la admisibilidad del medio de control de la referencia. No obstante, las diligencias serán remitidas ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por ser competentes para conocer del asunto.

1.- En ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos – acción popular, previsto en los artículos 2 y 144 de las Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011 (en adelante **CPACA**), Dora Lucía Bastidas Ubaté interpuso demanda en contra de Bogotá Distrito Capital y Secretaría de Educación Distrital. Advirtió sobre la presunta vulneración de derechos colectivos a la moralidad administrativa, defensa al patrimonio público y acceso al servicio público a la educación. Adujo que, la Secretaría de Educación Distrital emitió la orden de compra 109152 del 9 de mayo de 2023 a nombre de Sistetronics S.A.S., pese a que existía al menos un proponente con una cotización inferior.

2.- Como lo señala el artículo 155.10 del CPACA, corresponde a los juzgados administrativos conocer en primera instancia del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos dirigido *"(…) contra las autoridades de los niveles departamental, **distrital**, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas".*

3.- En el caso de marras, el Despacho advierte que las pretensiones están dirigidas a la declaratoria de un riesgo a cargo del Distrito Capital

de Bogotá y la Secretaría de Educación. Es decir que pertenecen al orden distrital dentro de la estructura del Estado.

4.- En cuanto a la intervención de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Despacho encuentra que, aunque se cita como demandada, conforme las pretensiones de la demanda ninguna compromete la actuación de esa entidad; igualmente, se echa de menos atribución fáctica o jurídica en su contra como agente vulnerador de los derechos colectivos invocados. Lo único que se refiere es la celebración del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos, cuya intervención sería meramente probatoria.

5.- En suma, como quiera que las imputaciones fácticas y jurídicas esbozadas en la demanda corresponden con la actuación presuntamente vulneradora de derechos colectivos por parte de autoridades del ámbito distrital, se declarará la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer del presente asunto y, por ser los competentes para ello, ordenará remitir las diligencias a la mayor brevedad posible, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá – Reparto, tal como lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1.- Declarar la **FALTA DE COMPETENCIA** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer de la demanda de la referencia, según los motivos expuestos.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** a la mayor brevedad posible el expediente ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para que sea sometido a reparto, conforme a lo expuesto en esta providencia.

3.- Efectuar las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema SAMAI.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JHOMNY URREA BAUTISTA
DEMANDADO: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2023-00701-00

ASUNTO: AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta en el asunto de la referencia.

Mediante escrito de 16 de mayo de 2023, Jhomny Urrea Bautista promovió medio de control de cumplimiento en contra de la Contraloría General de la República, en ejercicio de lo previsto en el artículo 146 del CPACA en concordancia con la Ley 393 de 1997. Manifestó que persigue el cumplimiento efectivo del numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004 integrada al artículo 13 del Decreto Ley 268 de 2000, artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y las Circulares Instructivas expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud del literal h del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La presente demanda inicialmente se repartió al Juzgado Cincuenta (50) Administrativo de Bogotá, quien declaró la falta de competencia para su conocimiento y ordenó su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiendo a este Despacho.

Una vez revisada la solicitud de cumplimiento radicada por la parte demandante, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por ende, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1°.- ADMITIR la solicitud de acción de cumplimiento incoada por el señor Jhomny Urrea Bautista contra la Contraloría General de la República.

2°.- **NOTIFICAR** a la Contraloría General de la República, para lo cual se ordena que por Secretaría de forma inmediata se le remita copia de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas oficiales de la entidad, así como del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en armonía con los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente a la parte accionada que tiene derecho a hacerse parte dentro del presente proceso y allegar pruebas o solicitar la práctica de las que pretende hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Así mismo, deberá remitir el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

3°.- De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se deja constancia que la decisión será emitida dentro de los veinte (20) días siguientes.

4°.- TENER COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la Ley les asigna, las aportadas con la demanda.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Ergc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INVERSIONES MONDOÑEDO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE AMBIENTE
RADICACION:	1100103240002014-00475-01

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	EPM TELECOMUNICACIONES E.S.P. – EPM TELCO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV.
RADICACION:	2500023360002013-00072-02

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JOSÉ ORLANDO RUÍZ GUERRERO.
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
RADICACION:	2500023360002015-02539-02

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	CONDOMINIO TERRALONGA.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.
RADICACION:	2500023410002014-00955-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA BOGOTÁ.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHÍA.
RADICACION:	2500023410002015-00183-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	GLADYS ABRIL ARCINIEGAS.
DEMANDADO:	IDU.
RADICACION:	2500023410002016-00595-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	FONVIVIENDA.
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN.
RADICACION:	2500023410002016-01503-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDY SAND
DEMANDADO:	MINISTERIO DE AMBIENTE
RADICACION:	2500023410002017-00297-00

1.- Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.- El Despacho no avocará conocimiento del proceso de la referencia por no acreditarse las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente tres (3) despachos de Magistrado en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.- El artículo 10 del Acuerdo, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, estableció reglas para la redistribución de los asuntos, así:

> "Artículo 10°. *Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos.* Los despachos de los tribunales

> administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia. Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas. No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.
>
> Parágrafo 1. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.
>
> Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."

5.- Conforme la norma en comento, los procesos ordinarios a redistribuir serán sólo aquellos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo admisibles en ningún caso conocer de los procesos escriturales regidos por el Decreto 01 de 1984.

6.- Para los procesos ordinarios de primera instancia, el Acuerdo en mención señaló la posibilidad de redistribución siempre que se encuentre en alguna de las siguientes etapas procesales:

- En etapa de admisión;
- Pendiente de audiencia inicial;
- Para sentencia anticipada, y
- Pendiente de práctica de pruebas.

7.- De tal manera que, contrario *sensu*, no son susceptibles de redistribución los procesos ordinarios de primera instancia que no se encuentren en alguna de estas etapas: bien porque iniciado el período probatorio ya se practicó alguna de las pruebas decretadas, o bien porque practicadas las pruebas decretadas el proceso se encuentre en fase de alegatos o para dictar sentencia ordinaria.

8.- Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que no se presenta alguno de los cuatro (4) supuestos procesales para avocar conocimiento. Lo anterior, por las razones que se exponen a continuación.

9.- Mediante auto de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), visible en folio No. 1129 del expediente físico, el Magistrado ponente fijó el día ocho (08) de julio del mismo año a las 9:00 a.m.

para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

10. Llegados el día y la hora fijados en el proveído indicado, el Despacho de conocimiento se constituyó en audiencia de pruebas, la cual se desarrolló de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams 365, en cuyo desarrollo el Magistrado ponente instruyó a las partes sobre su finalidad, indicando que en ella se practicarían las pruebas decretadas en la audiencia inicial desarrollada el dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

11. Conforme al objeto de la audiencia constituida, el Magistrado ponente procedió a la toma de juramento y práctica del testimonio del señor Pedro Antonio Varela García y la señora Sonia Maryory Castillo Baquero, testimoniales solicitadas por la parte actora; practicó el interrogatorio de parte solicitado por la ANLA y OLEODUCOS LLANOS ORIENTALES al Señor Francisco Javier Sandoval Rodríguez; practicó los testimonios de los (as) señores (as) Claudia Patricia Riveros y Juan Carlos Téllez Ordóñez, así como el peritaje elaborado por el doctor Oscar Armando Borrero Ochoa, estas últimas decretadas por solicitud de OLEODUCTOS LLANOS ORIENTALES y corrió traslado de las documentales decretadas de oficio sin que hubiese manifestación de las partes con respecto de aquellas.

12. Habiendo practicado las anteriores pruebas, el Despacho declaró concluida la diligencia.

13. De conformidad con las piezas procesales indicadas, cierto es que el proceso remitido se encuentra en una etapa procesal que no corresponde a las previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, toda vez que en aquel se ha dado por concluida la etapa de práctica de pruebas, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA, procede la realización de la etapa de alegaciones y juzgamiento, supuesto que no se enmarca en ninguno de los casos previstos en los acuerdos referidos para que este Despacho avoque conocimiento del proceso remitido.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por las razones anotadas en esta providencia.

DEVOLVER el proceso de la referencia al Despacho de origen para que, en su reemplazo, sea remitido el correspondiente proceso ordinario que cumpla las condiciones anotadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	BERNARDO PARADA.
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
RADICACION:	2500023410002017-01196-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA MOYA MENDOZA
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACION:	2500023410002017-01966-00

1.- Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.- El Despacho no avocará conocimiento del proceso de la referencia por no acreditarse las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente tres (3) despachos de Magistrado en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.- El artículo 10 del Acuerdo, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, estableció reglas para la redistribución de los asuntos, así:

> "Artículo 10°. *Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos.* Los despachos de los tribunales

> administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia. Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas. No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.
>
> Parágrafo 1. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.
>
> Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."

5.- Conforme la norma en comento, los procesos ordinarios a redistribuir serán sólo aquellos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo admisibles en ningún caso conocer de los procesos escriturales regidos por el Decreto 01 de 1984.

6.- Para los procesos ordinarios de primera instancia, el Acuerdo en mención señaló la posibilidad de redistribución siempre que se encuentre en alguna de las siguientes etapas procesales:

- En etapa de admisión;
- Pendiente de audiencia inicial;
- Para sentencia anticipada, y
- Pendiente de práctica de pruebas.

7.- De tal manera que, contrario *sensu*, no son susceptibles de redistribución los procesos ordinarios de primera instancia que no se encuentren en alguna de estas etapas: bien porque iniciado el período probatorio ya se practicó alguna de las pruebas decretadas, o bien porque practicadas las pruebas decretadas el proceso se encuentre en fase de alegatos o para dictar sentencia ordinaria.

8.- Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que no se presenta alguno de los cuatro (4) supuestos procesales para avocar conocimiento. Lo anterior, por las razones que se exponen a continuación.

9.- El día nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) se desarrolló la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, diligencia en la cual, luego de haber desarrollado las etapas procesales

correspondientes al saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decisión de medidas cautelares, el Magistrado sustanciador procedió al decreto de pruebas.

10. Una vez decretadas las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por las partes el Magistrado sustanciador decretó TENER como PERITAJE APORTADO el rendido por ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A. (obrante a folio 428 del cuaderno de reforma de la demanda en 11 CD's) –luego de reponer su decisión de decretar otro peritaje aportado con la reforma de la demanda–, así como ordenar la prueba trasladada requerida por el apoderado de la Contraloría con el fin valorar los dictámenes y objeciones propuestas a los mismos y que obran en los expedientes No. 2500023410002017-01825-00 y 2500023410002017-01967-00, advirtiendo a los peritos la obligación que les asiste de asistir a la audiencia de pruebas con el fin de que expresen las razones y conclusiones de su dictamen.

11. Dado el estado actual del proceso y conforme con la decisión adoptada por el Magistrado sustanciador en la audiencia inicial, se tiene que en el presente proceso ya se encuentra rendido el dictamen pericial decretado por el Despacho de conocimiento, por lo que, con tal decisión –debidamente ejecutoriada, pues, como consta en el acta de audiencia la decisión fue notificada en estrados sin que existiera pronunciamiento alguno de las partes al respecto– se dio apertura al período probatorio, razón por la cual la prueba en comento se encuentra debidamente practicada, quedando pendiente la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para la exposición de las razones y conclusiones de su peritaje, tal y como lo advirtió el Magistrado sustanciador en la diligencia referida.

12. De conformidad con lo anterior, cierto es que el proceso remitido se encuentra en una etapa procesal que no corresponde a las previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, toda vez que en aquel se ha dado inicio a la etapa de práctica de pruebas, supuesto que no se enmarca en ninguno de los casos previstos en los acuerdos referidos para que este Despacho avoque conocimiento del proceso remitido.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por las razones anotadas en esta providencia.

DEVOLVER el proceso de la referencia al Despacho de origen para que, en su reemplazo, sea remitido el correspondiente proceso ordinario que cumpla las condiciones anotadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	GANTE S.A.S.
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR.
RADICACION:	2500023410002018-00233-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EPS.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
RADICACION:	2500023410002018-00326-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ALTOS DE TEUSACA S.A. Y OTROS.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE AMBIENTE
RADICACION:	2500023410002018-00471-00

1.- Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.- El Despacho no avocará conocimiento del proceso de la referencia por no acreditarse las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente tres (3) despachos de Magistrado en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.- El artículo 10 del Acuerdo, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, estableció reglas para la redistribución de los asuntos, así:

> "Artículo 10°. *Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos.* Los despachos de los tribunales

> administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia. Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas. No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.
>
> Parágrafo 1. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.
>
> Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."

5.- Conforme la norma en comento, los procesos ordinarios a redistribuir serán sólo aquellos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo admisibles en ningún caso conocer de los procesos escriturales regidos por el Decreto 01 de 1984.

6.- Para los procesos ordinarios de primera instancia, el Acuerdo en mención señaló la posibilidad de redistribución siempre que se encuentre en alguna de las siguientes etapas procesales:

- En etapa de admisión;
- Pendiente de audiencia inicial;
- Para sentencia anticipada, y
- Pendiente de práctica de pruebas.

7.- De tal manera que, contrario *sensu*, no son susceptibles de redistribución los procesos ordinarios de primera instancia que no se encuentren en alguna de estas etapas: bien porque iniciado el período probatorio ya se practicó alguna de las pruebas decretadas, o bien porque practicadas las pruebas decretadas el proceso se encuentre en fase de alegatos o para dictar sentencia ordinaria.

8.- Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que no se presenta alguno de los cuatro (4) supuestos procesales para avocar conocimiento. Lo anterior, por las razones que se exponen a continuación.

9.- Mediante auto de seis (06) de agosto de dos mil veintidós (2022), visible en folio No. 761 del expediente físico, el Magistrado ponente fijó el día primero (01) de noviembre del mismo año a las 9:00 a.m. para

la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

10. Llegados el día y la hora fijados en el proveído indicado, el Despacho de conocimiento se constituyó en audiencia de pruebas, la cual se desarrolló de manera virtual en cuyo desarrollo el Magistrado ponente instruyó a las partes sobre su finalidad, indicando que en ella se practicarían las pruebas decretadas en la audiencia inicial desarrollada el siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

11. Conforme al objeto de la audiencia constituida, el Magistrado ponente procedió a la incorporación de las pruebas documentales remitidas por las entidades requeridas y a la exposición del dictamen pericial aportado por la parte demandante a través del cual la profesional GLORIA ZADY CORREA PALACIO rindió concepto sobre el cálculo de los perjuicios ocasionados con la expedición del acto demandado, exposición frente a la cual los apoderados de las partes tuvieron la oportunidad de interrogar.

De la misma manera, el Magistrado sustanciador aceptó la solicitud de desistimiento de algunos de los testimonios pedidos por la parte demandante y concedió el aplazamiento de la diligencia para la práctica de un testimonio solicitado por la misma parte, debido a la presentación y validación de la excusa médica que justificó su inasistencia. Dispuso a su vez que en la continuación de la audiencia de pruebas también se deberá corroborar si el Ministerio de Ambiente allegó el cuestionario a través del cual se desarrollarían las declaraciones de los representantes legales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboltd.

12. Habiendo practicado las anteriores pruebas, el Despacho declaró concluida la diligencia.

13. De conformidad con las piezas procesales indicadas, cierto es que el proceso remitido se encuentra en una etapa procesal que no corresponde a las previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, toda vez que en aquel se está desarrollando la etapa de práctica de pruebas, supuesto que no se enmarca en ninguno de los casos previstos en los acuerdos referidos para que este Despacho avoque conocimiento del proceso remitido.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por las razones anotadas en esta providencia.

DEVOLVER el proceso de la referencia al Despacho de origen para que, en su reemplazo, sea remitido el correspondiente proceso ordinario que cumpla las condiciones anotadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	COMBITEXTILES E HILOS S.A.S.
DEMANDADO:	DIAN.
RADICACION:	2500023410002018-00551-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CÁRMEN ELINA TRUJILLO DE GÓMEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
RADICACION:	2500023410002018-01005-00

1.- Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.- El Despacho no avocará conocimiento del proceso de la referencia por no acreditarse las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente tres (3) despachos de Magistrado en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.- El artículo 10 del Acuerdo, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, estableció reglas para la redistribución de los asuntos, así:

> "Artículo 10°. *Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos.* Los despachos de los tribunales

> administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia. Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas. No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.
>
> Parágrafo 1. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.
>
> Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."

5.- Conforme la norma en comento, los procesos ordinarios a redistribuir serán sólo aquellos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo admisibles en ningún caso conocer de los procesos escriturales regidos por el Decreto 01 de 1984.

6.- Para los procesos ordinarios de primera instancia, el Acuerdo en mención señaló la posibilidad de redistribución siempre que se encuentre en alguna de las siguientes etapas procesales:

- En etapa de admisión;
- Pendiente de audiencia inicial;
- Para sentencia anticipada, y
- Pendiente de práctica de pruebas.

7.- De tal manera que, contrario *sensu*, no son susceptibles de redistribución los procesos ordinarios de primera instancia que no se encuentren en alguna de estas etapas: bien porque iniciado el período probatorio ya se practicó alguna de las pruebas decretadas, o bien porque practicadas las pruebas decretadas el proceso se encuentre en fase de alegatos o para dictar sentencia ordinaria.

8.- Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que no se presenta alguno de los cuatro (4) supuestos procesales para avocar conocimiento. Lo anterior, por las razones que se exponen a continuación.

9.- Mediante auto de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) el Magistrado sustanciador decretó la práctica de un dictamen pericial de conformidad con los pedimentos de la parte actora, para lo cual,

procedió a la designación de una auxiliar de la Justicia de la lista oficial de auxiliares y ordenó el pago de los gastos generales de pericia a cargo de la parte demandante. Así mismo decretó las documentales aportadas por la accionante en el escrito de la demanda y las aportadas por el IDU y la llamada en garantía en los escritos de sus contestaciones.

10. Posteriormente y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada no se pronunció sobre su posesión y tampoco aportó documentos que acrediten el informe pericial requerido, mediante auto de doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) el Magistrado ponente decidió relevar del cargo de perito a la auxiliar designada y, en su lugar, requerir a la parte demandante para que presentara dos (02) hojas de vida de profesionales que tuvieran la idoneidad necesaria para rendir la pericia, como quiera que el link de la página de la rama judicial dispuesto para tal fin se encontraba inactivo. Con fundamento en lo anterior, a través de auto de cuatro (04) de agosto del mismo año, se designó a un nuevo auxiliar de la justicia para que rindiera la pericia decretada.

11. Dando cumplimiento a lo anterior, previa consignación de los gastos generales de pericia realizada por la parte demandante, el auxiliar designado aportó el dictamen requerido, tal y como obra a folios 161 – 196 del expediente físico.

12. Dado el estado actual del proceso, se tiene que en el presente proceso ya se encuentra rendido el dictamen pericial decretado por el Despacho de conocimiento, por lo que, con ello, se dio apertura al período probatorio, razón por la cual la prueba en comento se encuentra debidamente practicada, quedando pendiente la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para la exposición de las razones y conclusiones de su peritaje.

13. De conformidad con lo anterior, cierto es que el proceso remitido se encuentra en una etapa procesal que no corresponde a las previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, toda vez que en aquel se ha dado inicio a la etapa de práctica de pruebas, supuesto que no se enmarca en ninguno de los casos previstos en los acuerdos referidos para que este Despacho avoque conocimiento del proceso remitido.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por las razones anotadas en esta providencia.

DEVOLVER el proceso de la referencia al Despacho de origen para que, en su reemplazo, sea remitido el correspondiente proceso ordinario que cumpla las condiciones anotadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD.
RADICACION:	2500023410002019-00137-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA CALERA.
RADICACION:	2500023410002019-00215-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	KATYA RAMIREZ.
DEMANDADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR.
RADICACION:	2500023410002019-00298-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	PIEDAD CABALLERO PRIETO.
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACION:	2500023410002019-00960-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE CHÍA.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS
RADICACION:	2500023410002019-01130-00

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S
DEMANDADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RADICACION: **11001032600020130014801**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO CASTRO CANTILLO
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL
RADICACION: **25000234100020140142300**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SENDEXPRESS S.A.S
DEMANDADO: DIAN
RADICACION: **25000234100020150038000**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NYLA VEGEON MANTILLA
DEMANDADO: IDU
RADICACION: **25000234100020160022000**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL:NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HEMERA UNIDAD DE INFECTOLOGIA S.A.S
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION
RADICACION: **25000234100020160197100**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE VIRGILIO GOGOYA
DEMANDADO: IDU
RADICACION: **25000234100020170055900**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BACCA
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
RADICACION: **25000234100020170133000**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CATALINA FRANCO GOMEZ
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL
RADICACION: **25000234100020180026400**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S
DEMANDADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RADICACION: **11001032600020130014801**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL
RADICACION: **25000234100020160103900**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVAN SOLANO PARRA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA ECONOMIA SOLIDARIA
RADICACION: **25000234100020170206000**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTHA CRUZ
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL
RADICACION: **25000234100020180036800**

Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por acreditarse las condiciones previstas en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA23-12060 de 2023, el Despacho DISPONE:

AVOCAR conocimiento.

Notificada y en firme esta providencia, ***regrese*** el expediente para su continuación según la etapa procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **8 DE JUNIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADRILLERA ZIGURAT S.
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
RADICACION: **25000234100020130230030O**

1.- Se recibe el proceso remitido por el Despacho 002 en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.- El Despacho no avocará conocimiento del proceso de la referencia por no acreditarse las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó de manera permanente tres (3) despachos de Magistrado en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.- El artículo 10 del Acuerdo, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023, estableció reglas para la redistribución de los asuntos, así:

> "Artículo 10°. *Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos.* Los despachos de los tribunales

> administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia. Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas. No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.
>
> Parágrafo 1. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.
>
> Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."

5.- Conforme la norma en comento, los procesos ordinarios a redistribuir serán sólo aquellos iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo admisibles en ningún caso conocer de los procesos escriturales regidos por el Decreto 01 de 1984.

6.- Para los procesos ordinarios de primera instancia, el Acuerdo en mención señaló la posibilidad de redistribución siempre que se encuentra en alguna de las siguientes etapas procesales:

- En etapa de admisión;
- Pendiente de audiencia inicial;
- Para sentencia anticipada, y
- Pendiente de práctica de pruebas.

6.- De tal manera que, contrario *sensu*, no son susceptibles de redistribución los procesos ordinarios de primera instancia que no se encuentren en alguna de estas etapas: bien porque iniciado el período probatorio ya se practicó alguna de las pruebas decretadas, o bien porque practicadas las pruebas decretadas el proceso se encuentre en fase de alegatos o para dictar sentencia ordinaria.

7.- Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que no se presenta alguno de los cuatro (4) supuestos procesales para avocar conocimiento. Lo anterior, por las razones que se exponen a continuación.

8.- Revisado el cuaderno principal del expediente se evidencia que este ya inició el período probatorio, practicándose algunas pruebas,

verbigracia el dictamen pericial obrante a folios 669 y 670. Por lo tanto, el proceso debe continuar su respectiva etapa procesal En el Despacho de origen conforme los argumentos expuestos en precedencia.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia por las razones anotadas en esta providencia.

DEVOLVER el proceso de la referencia al Despacho de origen para que, en su reemplazo, sea remitido el correspondiente proceso ordinario que cumpla las condiciones anotadas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado